

OBJETO: PLANTEA FORMAL DENUNCIA y ACUSACION POR FALTAS y DELITOS

AL SR PRESIDENTE

HONORABLE CONSEJO DE LA MAGISTRATURA y JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

REF/ FORMULA ACUSACION y SOLICITA JURADO DE ENJUICIAMIENTO

DR. CESAR LUIS COLLADO, DNI N° 21.348.515, abogado, Fiscal de Investigación Penal N°1 (Provisorio) actualmente suspendido Provisoriamente en la Función de Fiscal de la Segunda Circunscripción Judicial del Chaco con domicilio real en calle Pellegrini N° 550 de la Ciudad de Sáenz Peña y Domicilio legal Constituido en Avenida Moreno Mariano N°359, Resistencia, Chaco, ante el Honorable Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento me presento y como mejor proceda en derecho respetuosamente **DIGO:**

OBJETO: Que, en tiempo y formas legales, vengo a **FORMULAR DENUNCIA** conforme me faculta el Art 322 del CPPCh por la presunta y grave comisión de ilícitos penales en el ejercicio de la función jurisdiccional, **CONTRA EL DR. GUSTAVO RODOLFO LINERAS, EN SU CARÁCTER DE JUEZ DE LA CÁMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL DE LA II CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO**, a fin de que ese Consejo de la Magistratura promueva

la correspondiente acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Ello, con el objeto de que, oportunamente, se disponga su destitución por configurarse causales de mal desempeño en el cargo, en virtud de la presunta comisión de los delitos de PREVARICATO, ABUSO DE AUTORIDAD, VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO y PARCIALIDAD MANIFIESTA, ASÍ COMO POR INCURRIR EN GRAVES FALTAS A LA ÉTICA Y A LA MORAL FUNCIONAL.

Todo ello conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que seguidamente se expondrán.

HECHOS: Que, a fin de comprender la entidad y gravedad de las irregularidades y conductas presuntamente delictivas atribuidas al Dr. **GUSTAVO RODOLFO LINERAS**, resulta imprescindible efectuar una exposición cronológica de los hechos que motivan la presente denuncia y acusación. En tal sentido, corresponde señalar que la Dirección de Bosques de la Provincia del Chaco con domicilio en Pellegrini N° 445 (Sáenz Peña) Inicio una investigación Interna efectuada a raíz del accionar de ciertos grupos de personas y de empresas del Chaco, conjuntamente con abogados y con algunos Funcionarios y ex Funcionarios, tendiente a lo que podría percibirse como una organización criminal dedicada al Desmonte Ilegal y a la venta de esos Productos ilegalmente obtenidos.

Que, en primer lugar se informa de que para que esto exista es necesario mencionar de que el Dr ABEL ANDREIS (FUNCIONARIO DE BOSQUES- AREA DE FISCALIZACION) Funcionario de Bosques desde el año 2011, se entera en Mayo del año 2025 y

toma conocimiento de un desmonte ilegal que corre por EXPTE N° E-5- 2025-8497- Ae y que a través del Informe de detección N° 0305/2025 del área denominada " GEO INFORMACION", surge el cambio de cobertura Boscosa en la PC 20 CIRC II DEPARTAMENTO ALMIRANTE BROWN, conforme coordenadas de GPS N° 62°47'32,167"O-25°5'51,605"S-y que con dichos datos el Funcionario de Bosques DR ABEL ANDREIS solicito orden de allanamiento al Juzgado de Garantías de la II Circ Judicial (DR LUIS KUBICEK- JUEZ DE GARANTIAS), ya conociendo ANDREIS de que por el MODUS OPERANDI y el lugar de los Hechos, el Supuesto autor podría ser el Empresario JAVIER SEBASTIAN COLLADO (de la Ciudad de Charata) y esa ORDEN DE ALLANAMIENTO fue acogida favorablemente con orden de Allanamiento N° 170

Que, en dicho operativo y allanamiento se constató el desmonte total del terreno con cadenas y topadoras , sin embargo No se encontraron las maquinarias Utilizadas conforme surge de la e-parte 15 de la actuación E 5 -2025-8497-Ae, donde el ingeniero forestal de la dirección de Bosques informa que "Al llegar al portón de ingreso del predio, fui recibido por un Sr. que se presenta como Javier Collado de la localidad de Charata (según lo dicho por el sujeto) quien se retira del predio, manifestando que el trabajo de desmonte ya lo realizó (con su maquinaria) y que las topadoras ya lo había retirado del lugar." Es evidente que los autores del desmonte fueron anoticiados con anterioridad para evadir el accionar de la Justicia, en los autos caratulados: **"DR. ABEL ANDREIS DEL DPTO. FISC. Y CONTROL DE DIRECCION DE BOSQUES S/ ALLANAMIENTO"**, EXPTE. N° 4033/2025-2.-

En dicha orden de allanamiento emitida por el Juzgado de garantía N° 2 Circ. Judicial, de Presidencia Roque Sáenz Peña, a cargo del Juez KUBICEK, Luis Alberto, se resolvió: "I) **ORDENAR EL ALLANAMIENTO del predio sito en PC 20 CIRC. II DEPARTAMENTO: ALMIRANTE BROWN, conforme coordenadas de GPS 62°47'32,167"O - 25°5'51,605"S; a efectos de realizar CONSTATAción e INSPECCIÓN con el fin de ratificar el Informe de Detección N° 0305/2025; y en su caso proceder al SECUESTRO de la maquinaria utilizada para infringir la ley, que deberá ser puesta a disposición de la Dirección de Bosques de la Provincia del Chaco; todo ello conforme los fundamentos brindados por el solicitante**".-

Siendo autorizados en la misma orden las siguientes personas: "V) **Se autoriza a presenciar la diligencia a: ABEL ANDREIS y/o FRANCISCO STELLATO (INSPECTOR), Y/O MARCELO AGUIRRE Y/O HORACIO SALTO (INSPECTOR), MARCELO AGUIRRE (INSPECTOR) ZURITA LEANDRO (INSPECTOR).**"

Nótese el grado de compromiso y de conocimiento del denunciado que hasta la caratula del expediente lleva su nombre.-

En el mes de Julio del 2025, el Dr Abel Andreis no tuvo la renovación de su contrato en la Dirección de Bosques, y desde ese momento es el mismo abogado Andreis, el que se presenta como abogado defensor, asesor, o apoderado de los infractores, que hasta escasas semanas atrás perseguía, sancionaba, cobraba las multas, secuestraba maquinarias, etc, entablado con los mismos, negociaciones de multas, y charlas formales e informales.

En septiembre del año 2025, la policía de Taco Pozo, detecta una nueva infracción al régimen forestal en el mismo predio (PC 20 CIRC. II DEPARTAMENTO: ALMIRANTE BROWN, conforme coordenadas de GPS 62°47'32,167"O - 25°5'51,605"S) y a los pocos meses de la infracción anterior, procede al allanamiento y secuestro de las maquinarias propiedad del Sr Collado Javier Sebastian. Pero en esta segunda infracción el Dr Andreis ya no se presenta como abogado de la Dirección de Bosques sino como apoderado del infractor.

Rápido se paso de un lado del mostrador al otro, sin mediar palabra, sin mediar, el paso del tiempo, pero nótese que ahora que no estaba en funciones el Dr Andreis en la dirección de Bosques, la policía de Taco Pozo detecto, allanó y secuestró maquinarias, herramientas y postes, un fuerte indicio. -

En dicho procedimiento, ut supra mencionado, se secuestró maquinarias, usadas para el desmonte de propiedad del Sr Collado Javier Sebastián.

En esta segunda infracción del sr Collado en este mismo predio (se aclara que es la segunda en este predio porque el sr Collado tiene otras infracciones más cometidas en otros predios también), el Dr Abel Andreis se presentó como apoderado del infractor en el exp "COLLADO JAVIER SEBASTIAN S/ SUPUESTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO" N° 431/25F del Juzgado de Paz y Faltas de Taco Pozo iniciado en el mes de Septiembre del 2025 a escasos meses de que dejara la función pública.- "Este expediente del Juzgado de Taco Pozo, es el expediente en el que se basará luego el amparo presentado por el Dr

Andreis" donde se encuentra acreditada la Intervención del Juez de cámara del Crimen N° 1 DR RODOLFO LINERAS"

En el mes de diciembre del 2025, el Abg. Abel Andreis (M.P. N° 5265), con domicilio procesal constituido en calle 222 entre 211 y 213 del Barrio Anexo Loma Linda de esta ciudad, actuando en representación del Sr. Javier Sebastián Collado (D.N.I. N° 29.695.166), domiciliado en calle Liniers N° 495 de Charata, personería que acredita adjuntando copia simple de poder general judicial y para trámites administrativos, trabajando para la persona que hasta hace 4 meses perseguía y sancionaba y secuestraba, se presenta como apoderado en los autos caratulados: **"COLLADO, JAVIER SEBASTIÁN C/ DIRECCIÓN DE BOSQUES- SUBSEC. DE RECURSOS NATURALES DE LA PROV. DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO CON MEDIDA CAUTELAR"**, Expte. N° 10698/2025-2; Secretaría N° 2. (JUEZ DR RODOLFO LINERAS)

Es el Dr Abel Andreis el que manifiesta que los procedimientos se efectuaron en el predio Pc 20 Circ. II Dpto. Almirante Brown, según consta en el Expte. 130/198-251-E/2025.- Mismo predio que en mayo el Dr Andreis pidió el allanamiento y secuestro de maquinarias por ante el Juzgado de Garantías de Pcia Roque Sáenz Peña. -

En dicho amparo se resuelve "RESUELVO: I. Hacer lugar a la acción de amparo promovida por el Abg. Abel Andreis (M.P. N° 5265), con domicilio procesal constituido en calle 222 entre 211 y 213 del Barrio Anexo Loma Linda de esta ciudad, en representación del Sr. Javier Sebastián Collado (D.N.I. N° 29.695.166), contra la Dirección de Bosques- Subsecretaría de

Recursos Naturales de la Provincia del Chaco-, con domicilio en calle Pellegrini N° 445, 2° piso, de esta ciudad, y declarar la inconstitucionalidad de la asunción de competencia por parte de la demandada para conocer, con base en el art. 16 de la Ley 2079-R, en la causa judicial caratulada: "COLLADO, JAVIER SEBASTIÁN S/ SUP. INF. AL COD. DE FALTAS DE LA PROV. DEL CHACO", Expte. N° 431/25, que le fuera remitida por el Juzgado de Paz y Faltas de Taco Pozo, quedando a criterio de dicho organismo administrativo **disponer, dentro del término hábil de 48 horas, la definitiva paralización de las citadas actuaciones, previa devolución de los efectos secuestrados a su titular, o su directa devolución al Juzgado de origen para que este resuelva lo que considere ajustado a derecho.**

II. Imponer las costas del proceso a la Dirección de Bosques de la Provincia del Chaco, por aplicación del principio de la derrota (art. 83, ss. y ccs. del CPC. III. Regular los honorarios profesionales del Abg. Abel Andreis, por la labor cumplida como apoderado de Javier Sebastián Collado, en dos (02) salarios de tipo mínimo, vital y móvil, esto es, la suma equivalente a pesos setecientos cuatro mil ochocientos (\$704.800.-), con más IVA si correspondiere."

Con esto decimos que el Dr Abel Andreis sabía de las actuaciones administrativas, tenía conocimiento del contenido de la misma, y de todos los antecedentes del que ahora es su cliente, conoció al Sr Collado en la dirección de Bosques como empresario dedicado el desmonte, y conocía todas las infracciones del mismo, puesto que fue el quien las inicio en su mayoría.-

Con esa información privilegiada, mientras en una etapa persigue, denuncia, secuestra, en la otra etapa, ayuda

profesionalmente para quitar del resguardo de la Justicia dichas maquinas, o realizar planteos que eviten que sus clientes paguen las multas correspondientes, como el reciente hecho que detallo en esta denuncia

Que, Habiendo tomado conocimiento y enterado de esta aberrante situación es que se presentó a denunciar el Sr OSCAR DUDIK (MINISTRO DE PRODUCCION y DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DEL CHACO (DOMICILIO EN MARCELO T DE ALVEAR N° 145 DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA) y solicitar se investigue la posible comisión del delito endilgado como prevaricato para el Ex funcionario de Bosques.

Que, la denuncia del Ministro DUDIK OSCAR origino los autos caratulados “ **MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DEL CHACO. S/ DENUNCIA**” EXPTE N° 3290/2026-2 del registro de Fiscalía de Investigación Penal N° 1 de la Ciudad de Sáenz Peña.

LA INTERVENCION DELICTUAL DEL JUEZ DE CAMARA DR RODOLFO GUSTAVO LINERAS en grado de **Participación Criminal Prevista en el Art 45 del CPA:** Que, no es casualidad de que es el mismo Juez que “ TIENE IMAN” para receptor, tramitar y aceptar Acciones de Amparos con medidas cautelares de Por medio contra la Administración Publica Provincial actual(Amparo por Cloacas en Sáenz Peña, Amparo por el Modulo 7 del Complejo Penitenciario N° 2 de Sáenz Peña, Amparo por el Transporte Público Urbano de Pasajeros de Saenz Peña) con el ingrediente de que son los mismos actores del club de amigos y del mismo Partido Político el cual el Juez es un ferviente militante, es

decir, básicos y de Manual y el accionar del Juez se vuelve peligroso Institucionalmente porque deja de ser UN JUEZ IMPARCIAL. En este contexto, se presentan dos posibles interpretaciones: o bien se trata de un órgano jurisdiccional de extrema diligencia y celeridad, o bien su funcionamiento se adecua, en los hechos, a la lógica de un "club de amigos" operando como una "Escribanía" en perjuicio de la Provincia del Chaco y de la Administración actual ya que es de público y notorio Conocimiento su estrecha militancia en el Partido Justicialista del Chaco (acontecimiento probado con el comunicado emitido por el PJ provincial el día 19/06/2026 en su apoyo por la sanción preventiva de suspenderlo del cargo de Juez, además de que abiertamente el Diputado Santiago Pérez Pons emitió un comunicado en Facebook e Instagram respaldando al magistrado suspendido el día 19/06/2026)

En este caso, el Sr JUEZ debería de haber advertido, en primer término antes de determinar algún tipo de medida en contra de la Provincia del Chaco de que " el Abogado Accionante del Amparo" **estaba violando secretos de la actividad Ministerial atinente al área sensible de BOSQUES de la Provincia**, en segundo lugar debería de haber advertido de que el " abogado fue empleado y funcionario de la Dirección de Bosques y luego accionando en favor de los Infractores" y detectar lo que en DERECHO se llama " INTERESES CONTRAPUESTOS" pero lógico que le pudo más la Militancia entrando en flagrante DELITO DE PREVARICATO del Art 271 (detectar que el abogado accionante actuó como agente Fiscalizador de Bosques tiempo atrás y luego Acciona contra el Ministro de la Producción del cual depende la Dirección de Bosques(

hablando en criollo para que se entienda bien “ *procedió a patear el corner y fue a cabecear*”, allí el Juez tendría que haber corrido VISTA al Fiscal que por turno corresponda ante la posible Comisión de delitos por parte del DR ABEL ANDREIS (PREVARICATO y VIOLACION DE SECRETOS)

FALTAS y DELITOS de GRAVEDAD INSTITUCIONAL QUE CONFIGURAN EL MAL DESEMPEÑO DEL JUEZ LINERAS GUSTAVO RODOLFO:

Ahora bien, corresponde analizar la cuestión de la conducta del Juez denunciado para ver si constituye MAL DESEMPEÑO y deriva en causal de Juicio político o remoción del magistrado.

Para ello, su conducta debemos analizarla bajo las reglas de la Ética Judicial, el deber de Imparcialidad y las leyes procesales.

Se desprende de que la gravedad dependerá de si el Juez conocía o debió conocer la Situación de flagrante conflicto de intereses y actuó con dolo, negligencia grave o arbitrariedad manifiesta y para ello pongamos en contexto los puntos clave de la situación.

- 1) La base de la denuncia contra el Juez y el conflicto de intereses del abogado (Intereses contrapuestos) ya que el abogado que describe la denuncia esta incurriendo en una falta ética y potencialmente penal grave(prevaricato y violación de secretos) actuando de “ doble Agente”, es decir pasar de ser empleado del Estado a defender a la parte denunciada por el propio Estado en el mismo asunto o bien asuntos

estrechamente vinculados violando el deber de lealtad y confidencialidad.

- 2) La Responsabilidad del Juez de Cámara DR LINERAS GUSTAVO RODOLFO es haber tenido el EXPEDIENTE COMPLETO a su DISPOSICION y si es un Juez Probo en imparcial debió advertir la Situación y garantizar la Igualdad de las partes y la validez del proceso y al NO hacerlo el MAL DESEMPEÑO se configuraría por las siguientes razones: **A) Clara violación al deber de debida diligencia:** Si la Incompatibilidad del abogado surgía de modo evidente de las Constancias del expediente que tenía a su disposición, el Juez NO puede alegar ignorancia. Otorgar una MEDIDA CAUTELAR en ese contexto es actuar con NEGLIGENCIA GRAVE. **B) Afectación de la Imparcialidad y buena fe Procesal :** Al dictar una medida cautelar a favor de una parte representada de forma ilegítima, el Juez convalida una situación de vulnerabilidad para el estado y quiebra la Equidad del Proceso. **C) Gravedad de la Medida Cautelar:** Las medidas Cautelares exigen un análisis riguroso de la Verosimilitud del derecho Invocado y el peligro en la demora. Si el derecho Invocado proviene de un profesional que está cometiendo una infracción ética/legal para litigar contra su ex empleador , el " Humo de buen derecho" (*fumus boni iuris*) se encuentra severamente VICIADO.
- 3) Factores que deberá tener presente el Honorable Consejo de la magistratura para destituir a un Juez: La gravedad y configuración del Dolo en la acción del Juez es que el Estado ya había advertido y el Juez lo ignora, por tanto el mal desempeño es directo, mas grave aun porque el juez al tener contacto real

con el expediente por acción u omisión ignoro tales previsiones legales o bien actuó con una CONNIVENCIA DIRECTA de Participación Criminal del Art 45 del Código penal Argentino.

Aquí, nos encontramos de que no es un hecho Aislado en Perjuicio del Estado Provincial y que sucede en la Misma Cámara del Crimen y del Mismo Juez de Cámara, sino que estamos hablando de una serie de Hechos reiterados con la misma Modalidad y el mismo modus operandi " acudir al Juez que Tiene Iman para los amparos con cautelares contra el estado Provincial" pero dejemos de lado este anterior análisis y adviértase de que un solo acto de extrema gravedad Institucional como el denunciado (Perjudicar al estado con una Medida Cautelar Fraudulenta), ello basta para destituir a un magistrado.

En virtud de todo lo expuesto, y conforme lo dispuesto por el art. 154 de la Constitución de la Provincia del Chaco, las conductas descriptas configuran de manera inequívoca la causal de mal desempeño en el ejercicio de la función judicial, comprometiendo gravemente la idoneidad, imparcialidad y legalidad que deben regir el accionar de todo magistrado.

Y, en tal sentido, cabe recordar que los magistrados y representantes del Ministerio Público conservan sus cargos únicamente mientras observen buena conducta, cumplan sus deberes legales y no incurran en faltas graves, mal desempeño, desconocimiento inexcusable del derecho o comisión de delitos, siendo asimismo causal de remoción la morosidad o la omisión en el ejercicio de sus funciones, conforme lo establece expresamente el citado art. 154 de la Constitución Provincial.

PRUEBAS: A fin de acreditar los extremos fácticos y jurídicos expuestos en la presente acusación, se ofrece la siguiente prueba:

1) Escrito de denuncia y formal acusación interpuesta contra el Dr. GUSTAVO RODOLFO LINERAS, que da origen a las presentes actuaciones.

2) La totalidad de las constancias obrantes en el expediente caratulado "DR. ABEL ANDREIS DEL DPTO. FISC. Y CONTROL DE DIRECCION DE BOSQUES S/ ALLANAMIENTO", EXPTE. N° 4033/2025-2.- del Juzgado de Garantías de la Segunda Circ Judicial.

3) La totalidad de las constancias obrantes en el expediente Caratulado "COLLADO, JAVIER SEBASTIÁN S/ SUP. INF. AL COD. DE FALTAS DE LA PROV. DEL CHACO", Expte. N° 431/25, que le fuera remitida por el Juzgado de Paz y Faltas de Taco Pozo

4) La totalidad de las constancias del expediente caratulado "COLLADO, JAVIER SEBASTIÁN C/ DIRECCIÓN DE BOSQUES- SUBSEC. DE RECURSOS NATURALES DE LA PROV. DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO CON MEDIDA CAUTELAR", Expte. N° 10698/2025-2; Secretaría N° 2. De la Camara del Crimen N° 1 (JUEZ DR RODOLFO LINERAS)

5) La totalidad de las Constancias Obrantes en los autos caratulados " MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DEL CHACO. S/ DENUNCIA" EXPTE N° 3290/2026-2 del registro de Fiscalía de Investigación Penal N° 1 de la Ciudad de Sáenz Peña.

PRUEBA DE OFICIOS: A fin de acreditar los extremos invocados Solicitamos se libre Oficio a:

1) Se libren oficios de ley a la Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Secretaria N° 2, a efectos de que remita copias certificadas del expediente N° 10698/2025-2.

2) Se libre oficio al Juzgado de Paz y faltas de la Localidad de Taco Pozo con el fin y efecto de que remita a la Secretaria del Consejo de la magistratura copia digital del **Expte. N° 431/25**.

3) Se libren oficios de ley a la Fiscalía de Investigación Penal N°1 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, a fin de que remita copias certificadas del expediente N° 3290 /2026-2.

4) Se Libre Oficio a la Dirección e Bosques de la Provincia del Chaco delegación Sáenz Peña para que remita Informe de actuaciones administrativas del DR ABEL ANDREIS en relación de Fiscalización, control y multas donde Involucre al Empresario JAVIER SEBASTIAN COLLADO (D.N.I. N° 29.695.166) de la Ciudad de Charata

5) Se libre oficio a la Red Social Facebook cuyo titular que gira bajo el nombre de usuario Titular SANTIAGO PEREZ PONS (diputado Provincial) donde se solicite remita copia de Publicación de Apoyo Político al Juez RODOLFO GUSTAVO LINERAS de fecha 19 de Junio del 2026.

6) Se libre Oficio a la Sede del Partido Justicialista del Chaco de calle José maría Paz N° 235 de la Ciudad de resistencia, Chaco, con el fin y efecto de que remita a la secretaria del Consejo de la magistratura copia de comunicado de apoyo del partido

Justicialista Chaco del día 19 de Junio del 2026 en Red Social Facebook e Instagram de dicho partido Político.

PETITORIO: Por todo lo expuesto, a V.S. **SOLICITO:**

1) Se tenga por presentada en legal tiempo y forma la FORMAL DENUNCIA Y ACUSACIÓN contra el Dr. GUSTAVO RODOLFO LINERAS, en su carácter de Juez de la Cámara Primera en lo Criminal de la II Circunscripción Judicial del Chaco, por configurarse causal de MAL DESEMPEÑO EN EL CARGO, así como por la presunta comisión de los delitos de PREVARICATO, ABUSO DE AUTORIDAD Y DE PODER, OMISIÓN Y VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, y por incurrir en FALTAS A LA ÉTICA Y A LA DEBIDA DILIGENCIA en el ejercicio de sus funciones, todo ello en virtud de los hechos detallados.

2) Se tengan por ofrecidas, agregadas y oportunamente producidas todas y cada una de las pruebas detalladas en el presente escrito postulatorio.

3) Se imprima a las presentes actuaciones el trámite de ley correspondiente, disponiéndose la apertura de la investigación pertinente en el marco normativo aplicable, en atención a la gravedad institucional de los hechos denunciados.

4) Se disponga la INMEDIATA SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES del magistrado denunciado, como medida cautelar necesaria para resguardar la regularidad institucional y el adecuado funcionamiento del servicio de justicia.

5) Se tenga presente que el suscripto actuará personalmente en carácter de acusador en la audiencia prevista en el art. 230 y concordantes de la normativa aplicable.

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA

Dr. Collado Cosma Luis
Dni' 21348.515

* ANEXA COPIA COMO DOCUMENTAL TIPO FOTO.

Recibi hoy 24 de JUNIO de 2006
Siendo las 18:54 horas



PEDRO PONS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y
JURADO DE ENJUICIAMIENTO
DELEG. PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA